



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije unemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Ministerio de la Gobernación**

*Real orden abriendo concurso, por el plazo de treinta días, para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta.*

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

*Sección de electricidad. — Nota-anuncio.*

*Circuito nacional de firmas especiales. — Anuncio.*

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

*Anunciando el pago a los perceptores de clases pasivas.*

*Servicio de higiene y sanidad pecuarias. — Anuncio.*

*Granja Agropecuaria de la Diputación provincial de León. Anuncio*

**Administración municipal**

*Edictos de Alcaldías.*

**Entidades menores**

*Edictos de Juntas vecinales.*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgados.*

*Cédulas de citación.*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29 de Octubre de 1930).

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

Núm. 1027.

Ilmo. Sr.: Hallándose servidas interinamente las Secretarías municipales que figuran en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán

las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el concurrente deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 11 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes

enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación, y lista por orden de preferencia de los demás aspirantes, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo de Secretario electo, designar al solicitante que corresponda.

6.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

7.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* de la referida designación.

8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924, el concurrente que renuncie tras Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a

todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado, por conducto del Gobierno civil; el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

10. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

11. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlos o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concurrente que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el *Boletín Oficial* de su provincia, y los Alcaldes, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del Reglamento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Administración.

*Relación que se cita*

Provincia de León.—Acedo, 2.500; Castrillo de Cabrera, 3.000; Izagre, 2.500; San Esteban de Valdueza, 1.000; Valdesamario, 2.500; Villacé, 2.500; Villamol, 2.500. (*Gaceta* del día 21 de Octubre de 1930).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

NOTA-ANUNCIO

Examinado el expediente incoado a instancia de José Labayen, en concepto de Director técnico de la Comisión Delegada de las Sociedades Electricistas de León y León Industrial, que solicita la concesión para efectuar las obras necesarias para el suministro de energía eléctrica destinada a alumbrado y fuerza motriz de la fábrica que la Metalúrgica del Cobre y del Cobalto, posee en Villamanán.

Resultando que el expediente está incoado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento relativo a instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes aplicables al caso, que no se han presentado reclamaciones:

Resultando que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas informa después de la confrontación del proyecto sobre el terreno, que le parece bien estudiado y redactado con suficiente detalle para darse idea de las obras y que de la confrontación resultó que en el proyecto se omite que en el cruce con el camino de los Llanos y la línea de alta tensión existente, hay que cruzar también una línea de baja tensión, cruce que debe hacerse conforme ordena el Reglamento de instalaciones eléctricas; que por tratarse de un suministro de energía eléctrica a una empresa particular no es menester la presentación de tarifas ni su aprobación, pero si algún día fueran a utilizarse las obras de esta concesión para el suministro a otra empresa particular o servicio público, al proyecto a presentar para obtener la concesión, se acompañarán las tarifas; proponiendo se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que deduce de su estudio, menos la referente a la última. Que el Ingeniero Jefe de Obras públicas informa que está de acuerdo con el anterior informe pero que deben completarse las con-

laciones propuestas por el Ingeniero con la relativa a sí con la línea objeto de este expediente se pretendiese suministrar energía eléctrica a otra empresa o particular, deberá previamente solicitar la concesión acompañando las tarifas, si se trata de un servicio público:

Resultando que la Jefatura Industrial Servicio de Electricidad, informa que no se solicitan tarifas, ni el caso lo requiere, pero que comprobado que la línea con una pérdida del 2 por 100 es capaz de transportar una cantidad de energía aproximadamente del 75 por 100 de la conseguida en el proyecto, el peticionario deberá ser servido si lo solicitase, por esta línea dentro de dicho exceso, pero sin que la empresa concesionaria tenga en este caso la obligación de hacer por su cuenta nada de lo necesario para dicho suministro, lo que sería de cuenta del nuevo peticionario y al que se aplicarían las tarifas oficiales que en el momento rigiesen para la entidad concesionaria; que el Reglamento que se acompaña al proyecto debe desglosarse y darse por no presentado, puesto que es insuficiente por faltar los esquemas y planos previstos en el artículo 29 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas que debe quedar en su original en la Jefatura Industrial; que la Abogacía del Estado informa que tramitado el expediente con todas las formalidades establecidas en la legislación vigente, entendiéndose procede otorgar la concesión solicitada con las condiciones expuestas en los dictámenes técnicos:

Considerando que tramitado este expediente con el sólo y único objeto de que las Sociedades Electricistas de León y León Industrial suministren energía eléctrica a las instalaciones que la Sociedad Metalúrgica del Cobre y del Cobalto tiene en Villamanán, y llenando este único fin la información pública practicada, la concesión que como consecuencia de todo lo anterior se otorgara, no puede tener más objeto ni más finalidad que la referida y

sobre su base ni podría el concesionario ni debería tolerarlo la administración, realizar otro servicio que el referido base del expediente para la concesión de suministrar energía eléctrica a las instalaciones que en Villamanán tiene la Sociedad La Metalúrgica del Cobre y del Cobalto:

Considerando que a mayor abundamiento si se tratase de un servicio público, además de lo expuesto requerirse nuevo expediente para la nueva concesión, deberían ser sometidas a información pública las tarifas que se pretendieran aplicar al nuevo servicio, sin cuyo requisito esencial ni podrían aplicarse ni menos cobrarse aunque se tratasen de tarifas que en aplicación la entidad concesionaria, ya que sólo lo están para las concesiones y servicios para los que fueron aprobadas, y toda nueva aplicación de las mismas se considera como una nueva petición, lo que realmente es, y por lo tanto requiere la debida tramitación previa con arreglo a todo lo dispuesto sobre la materia:

Considerando que la petición ha sido debidamente tramitada y el expediente a que dió origen incoado con todas las formalidades establecidas en toda la legislación vigente sobre la materia, que no se han presentado reclamaciones y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión.

He resuelto:

Otorgar a las Sociedades Electricistas de León y León Industrial conjuntamente y pro indiviso, la concesión únicamente para suministrar energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz a la Sociedad Metalúrgica del Cobre y del Cobalto en sus instalaciones de Villamanán, en esta provincia, derivando aquella de la subestación de Santa Lucía, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras, salvo las modificaciones que se deriven de estas condiciones, se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado base de esta concesión, firmado en León a 10 de Julio de 1929, por el Inge-

niero industrial D. José Labayan, con derecho a imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, comunales y particulares que figuran en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Septiembre de 1929, núm. 204.

2.ª Todas las instalaciones que comprende esta concesión se sujetarán a todo lo que para todas y cada una de ellas dispone el Reglamento vigente relativo a instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 y a todo lo que sobre el particular se disponga en lo sucesivo.

3.ª Los cruces de la línea de transporte con otras líneas eléctricas, se ejecutarán de acuerdo con lo prescrito en el artículo 39 del Reglamento vigente anterior citado, como asimismo se ejecutarán, teniendo en cuenta las prescripciones de dicho artículo, los cruces de caminos y carreteras, teniendo que ir los apoyos de cruce de este último caso, aislados del macizo de hormigón de cimientos en el cual se empotrarán únicamente los perfiles en T de fijación de aquéllas.

4.ª Dentro del plazo de un (1) mes, contados desde la fecha de la notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza, el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, devolviéndose cuando aquél determine y previas las formalidades que fija.

5.ª Las obras de esta concesión empezarán dentro del plazo de un (1) mes y terminarán en el de dos (2) meses, contados ambos a partir de la fecha la notificación de la concesión al peticionario.

6.ª Todas las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero si ejerce por



# SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE LEÓN

PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 1930

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Existencia del día siguiente	Incidencias de enfermos en la quincena	Fuertes	Muertos o sacrificados	Ampliaciones
Carbunco sintomático	Murias	Barrios de Luna	Bovina	1	1	1	1	1
Aborto epizootico	Villafranca	Villafranca	Idem	1	1	1	1	1
Idem	Riáño	Riáño	Idem	12	12	12	12	12
Vicuela	Salagún	Villamol	Ovina	50	110	100	3	57
Mal rojo	La Bañeza	Castrocontrigo	Porcina	2	2	1	2	2
Idem	León	Villasabariego	Idem	1	1	1	1	1
Idem	Salagún	El Burgo	Idem	1	1	1	1	1
Peste porcina	Astorga	San Justo de la Vega	Idem	8	8	1	8	8
Idem	Villafranca	Cacabelos	Idem	3	3	1	2	2
Idem	Idem	Arganza	Idem	2	2	1	2	2
Idem	Murias	Láncara	Idem	2	2	1	2	2
Idem	Valencia	Valdevimbre	Idem	40	40	5	4	31
TOTALES				63	171	122	22	90

León, 20 de Octubre de 1930. — El Inspector provincial, Félix Núñez.

## Granja Agropecuaria de la Diputación provincial de León

### Anuncio

Disponiendo esta Granja entre los productos recolectados de las semillas que a continuación se detallan, y siendo conveniente a los labradores su adquisición para la siembra, se ceden a éstos en las condiciones siguientes:

Trigo Manitoba, a 50 pesetas los cien kilos.

Avena Negra, a 32 pesetas los cien kilos.

Avena de las Ardenas, a 32 pesetas los cien kilos.

Los pedidos se harán por escrito, al Director de la Granja, entendiendo dichos precios sin sacco y en los almacenes de dicho Establecimiento.

Joaquín L. Robles

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Congosto

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el espacio

reglamentario para oír reclamaciones, los documentos siguientes que han de regir en el próximo año de 1931:

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.

Las listas de urbana, y

La matrícula de industrial.

Congosto, 17 de Octubre de 1930.

— El Alcalde, Pedro Enríquez.

### Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, el repartimiento de contribución territorial por rústica y pecuaria de este Ayuntamiento, durante ocho días, a contar desde el 25 de Octubre actual.

Valencia de Don Juan, 20 de Octubre de 1930. — El Alcalde, Eusebio Martínez.

### Alcaldía constitucional de Ardón

Durante los días que a continuación se señalan, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, los documentos siguientes:

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, durante ocho días a partir del 25 de octubre.

Lista de edificios y solares, durante los mismos días y a partir de la misma fecha.

Matrícula de industrial, durante diez días, a contar desde el 1.º del próximo noviembre.

Todos los expresados documentos se refieren al ejercicio de 1931.

Ardón, 22 de Octubre de 1930.

— El Alcalde, Segundo Pérez.

### Alcaldía constitucional de Acebedo

Formadas las matrículas de industrias de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1931, se hallan expuestas al público, por término de diez días, para los efectos de oír las reclamaciones que se presenten por los en ellas comprendidas; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Acebedo, 21 de Octubre de 1930.

— El Alcalde, Antonino del Campo.

### Alcaldía constitucional de Benuza

El Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión extraordinaria de fecha 13 del mes actual, acordó aprobar definitivamente las cuentas del presupuesto ordinario de este Municipio, correspondientes a los años: 2.º semestre del año 1929;

ejercicios de 1927, 1928 y 1929, con los reparos y cargos que a continuación se expresan:

Cargo al Alcalde ordenador de pagos D. José Rodríguez Prada: ejercicio de 1926, segundo semestre, 180,22 pesetas; ídem de 1927, 728,06 pesetas; ídem de 1928, 2.928,63 pesetas; ídem de 1929, 565,10 pesetas; total, 4.402,01 pesetas.

Cargo al Pleno: 2.º semestre del ejercicio de 1926, 222,50 pesetas; ejercicio de 1927, 520 pesetas; ídem de 1929, 56,50; total, 799 pesetas.

Cargo a la Comisión permanente: ejercicio de 1929, 50 pesetas; ídem al Depositario: del ejercicio de 1926, 48 pesetas; ídem al mismo: del ejercicio de 1927, 426,28.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a los interesados.

Beniza, 23 de Octubre de 1930.  
—El Alcalde, Soñén Arias.

#### *Alcaldía constitucional de Prioro*

Formada la matrícula de industrial de este Ayuntamiento para el año 1931, desde esta fecha queda expuesta al público, por espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Prioro, 23 de Octubre de 1930. — El Alcalde, Isidro Rodríguez.

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Prioro, 23 de Octubre de 1930. — El Alcalde, Isidro Rodríguez.

#### *Alcaldía constitucional de Villamol*

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordi-

nario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de ocho días.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Formado el reparto de rústica y pecuaria y las listas de la riqueza urbana fiscal aprobada y no comprobada, hechas para el próximo año de 1931, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles a partir del día 25 del actual, a los efectos de oír reclamaciones.

Villamol, 22 de Octubre de 1930.  
—El Alcalde primer teniente, Doroteo Herrero.

#### *Alcaldía constitucional de Vegarrienza*

Formados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y las listas cobradoras de edificios y solares que han de regir en el año próximo de 1931, estarán expuestas al público, por espacio de ocho días a contar desde el día 25 del actual.

Igualmente estará expuesta al público la matrícula industrial, por espacio de diez días, contados desde 1.º de Noviembre próximo.

Dichos documentos estarán a disposición de los contribuyentes en la Secretaría municipal, a fin de que puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean justas.

Vegarrienza, 22 de Octubre de 1930. — El Alcalde, José Mallo.

#### *Alcaldía constitucional de Santas Martas*

Formado el repartimiento de rústica y pecuaria de este Municipio, para el próximo año de 1931, así como las listas de la riqueza urbana y matrícula de industrial para dicho ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario, para oír reclamaciones.

Santas Martas, a 23 de Octubre de 1930. — El Alcalde, Saturio Bermejo.

## ENTIDADES MENORES

### *Junta vecinal de Genestacio*

Por acuerdo de esta Junta se anuncia la subasta pública de la reforma de la escuela mixta de este pueblo con sujeción al plano y pliego de condiciones aprobadas por esta Junta.

La subasta se celebrará a los veinte días siguientes al que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las doce en la casa del pueblo, bajo mi presidencia, con asistencia de los demás vocales y sujetándose las solicitudes al modelo de proposición que se inserta al final de este edicto.

Las solicitudes serán presentadas en la Secretaría de esta Junta en los días de oficina desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, durante las horas de nueve a doce en papel correspondiente o acompañado el debido reintegro en sobre cerrado y lacrado, debiendo escribir por la parte exterior: «Proposición para la subasta de la escuela mixta de Genestacio».

Los interesados en la subasta acompañarán la cédula personal y asistirán a ella y en el mismo momento de hacer la adjudicación, o que resulte rematante constituirá una fianza del 15 por 100 del valor del remate.

La obra se dará terminada el día 1.º de Enero, si el tiempo lo permite, prorrogándolo en períodos prudenciales en otro caso.

El pago se hará en dos plazos iguales; el primero, cuando esté cubierta la obra y el último, para después de la recepción por esta Junta.

El plano y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta durante las horas de nueve a trece los días que median desde la publicación hasta el del remate.

Genestacio, 25 de Octubre de 1930. — El Presidente, Tomás Amazón.

#### **Modelo de proposición**

Don..., vecino de..., con cédula personal que exhibe, bien enterado

del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número .. y hecho cargo de las condiciones y plano de la reforma de la escuela mixta de Genestacio, me comprometo a construir dichas obras con estricta sujeción a las condiciones y plano de la misma, en la cantidad de... (se expresará con claridad en letra, el número de pesetas) y en el mismo momento de serme adjudicada la subasta me obligo a constituir en depósito el 15 por 100 del importe de remate.

Fecha y firma.

Asimismo la Junta aprudó proceder al deslinde y amojonamiento del sitio titulado El Raso, de los propios de Genestacio. Los individuos que sean poseedores de fincas colindantes a dicho sitio, presentarán sus títulos de pertenencia en término de quince días, a contar desde que aparece éste insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazó no le serán admitidos. Genestacio, 25 de Octubre de 1930. — El Presidente, Tomás Almanázan.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*Juzgado de instrucción de León*

Don Angel Barroeta y Fernández de Hieneres, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido. Por medio del presente edicto, hago y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un carro pequeño, destinado a alquiler, usado, y de un pollino de diez años, de regular alzada, entero, estafado a María López Polanco, en esta ciudad el día diez y seis de Agosto último, procediendo a detención de la persona en cuyo poder se hallan, si no acredita su legitima procedencia, y deteniendo también a una tal Toresa, hija de María Vázquez, que vivía maritalmente con un individuo llamado Santiago Gómez Martínez, que prestó servicio de barrendero en el Ayuntamiento de esta capital, cuya María se dice es la que

llevaba el carro y pollino, poniéndolos a disposición de este Juzgado acordado así en sumario, por estafa de dicho carro y pollino.

Dado en León, a 22 de Octubre de 1930 — Angel Barroeta. El Secretario judicial, P. H. y L., Severo Cantalapiedra.

*Juzgado municipal de León*

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de la ciudad León.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia, dictada en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de D. Nicanor López Fernández, Procurador, en nombre de D. Francisco Eguizábal García, industrial de esta plaza contra don José García, industrial y vecino de Quintana del Monte Ayuntamiento de Valdepolo, sobre pago de noventa y tres pesetas con cuarenta y tres céntimos, se sacan a pública subasta, bajo el tipo de su tasación, como de la propiedad del ejecutado los bienes al mismo embargados que a continuación se describen.

- 1.º Una tierra, a Valderramiel, de cuarenta y dos áreas, que linda: al Norte, Carabales; Sur, Fidel Valbuena; Este, Celia García y Oeste, Carabales; tasada en ciento sesenta y ocho pesetas.
- 2.º Otra tierra, a la Hornera, de cincuenta y una áreas, que linda: al Norte, Honorato Iglesias; Sur, Tomás Turienzo; Este, Eudasio Pacho y Oeste, Ildelfonso Valbuena; tasada en doscientas cuatro pesetas.
- 3.º Otra tierra, al Escobar, de cincuenta y un áreas, que linda: al Norte, Anastasio Pacho; Sur, Roque Pacho; Este, Leovigildo Iglesias y Oeste, Isaac Prieto; tasada en doscientas cuatro pesetas.
- 4.º Otra tierra, a la Era, de treinta y dos áreas, que linda: al Norte, era del concejo; Sur, Isaac Prado; Este, Angel Turienzo y Oeste, Miguel Iglesias; tasada en ciento veinticinco pesetas.
- 5.º Otra tierra, a Valderramiel, de cuarenta y dos áreas, linda: al Norte, reguera; Sur, camino de Almanaza; Este, Este, Eudasio Pacho

y Oeste, Tomás Turienzo; tasada en ciento sesenta y ocho pesetas.

6.º Otra tierra, a Fuente Luso, de veintiséis áreas, linda: al Norte, camino de Almanaza; Sur, Quirico Herrero; Este, Angel Turienzo y Oeste, prados; tasada en ciento cuatro pesetas.

7.º Otra tierra, a la Hornera, de cincuenta y un áreas, linda: Norte, Isaac Pinto; Sur, prado de Mansilla; Este, Isaac Pinto y Oeste, Norberto Pacho; tasada en doscientas cuatro pesetas.

Los bienes embargados ascienden a la cantidad de mil ciento diez y seis pesetas.

*Condiciones de la subasta*

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinticinco de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de su tasación.

Se hace constar, que para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación que tienen los bienes.

Que no existen títulos ni se ha suplido la falta, y que el remate se conformará con la certificación del acta de remate.

Dado en León, a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta. — Francisco del Río. — P. S. M., El Secretario, Francisco Aparicio.

224  
EDICTO

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio de la siguiente finca: Huerta, situada en término de Villaseca, al sitio de Tal de Perros, de cuatrocientos metros cuadrados, linda: Norte, carretera; Sur, camino; Este, Salustiano Rubio y Oeste, Secundino Gutiérrez. Cuyo expediente se sigue a instancia de Teodora Pérez Aparicio, y a fin de que sirva de notificación a las personas a quien pueda perjudicar dicho expediente, para que dentro del término de 180 días comparezcan

ante el expediente haciendo las reclamaciones que sean justas.

Murias de Paredes, 20 de Octubre de 1930. — El Defensor La Roche.

O. P. — 495.

*Cédulas de citación*

En este Juzgado municipal se ha presentado demanda de juicio verbal civil por D. Juan Alvarez, vecino de La Carrera, contra D. Felipe García, vecino de Quintana, hoy en paradero ignorado, sobre reclamación de trescientas diez y ocho pesetas, a cuyo efecto en providencia de hoy se señaló para la celebración del juicio el día siete de Noviembre próximo a las quince horas en el local de este Juzgado, sito en Villamejil, calle del Molino, bajo apercibimiento al demandado que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL para que tenga lugar la citación del demandado expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Villamejil, a 21 de Octubre de 1930. — El Juez, Pablo Alonso. — El Secretario, Julián García.

O. P. — 496.

En este Juzgado municipal se ha presentado demanda de juicio verbal civil por D. Benito Herrero Ríos, vecino de Carneros, contra D. Felipe García y Cesárea Blanco, vecinos de Quintana, y él en ignorado paradero, sobre reclamación de setecientos ochenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, a cuyo efecto en providencia de hoy se señalado para la celebración del juicio el día si te de Noviembre próximo a las catorce horas en el local de este Juzgado, sito en Villamejil, calle del Molino, bajo apercibimiento al demandado Felipe García que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL para la citación del demandado expido la presente en Villamejil, a 21 de Octubre de 1930. — El Juez, Pablo Alonso. — El Secretario, Julián García.

O. P. — 497.

En este Juzgado municipal se ha presentado demanda de juicio verbal civil por D. Basilio Alvarez, vecino de Quintana, contra su convecino Felipe García, hoy en paradero ignorado, sobre reclamación de ciento diez y nueve pesetas veinticinco céntimos, a cuyo efecto en providencia de hoy se acordó señalar para la celebración del juicio el día ocho de Noviembre próximo a las trece horas en el local de este Juzgado, sito en Villamejil, calle del Molino, bajo apercibimiento al demandado que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio correspondiente.

Y con el fin de que tenga lugar la citación del demandado y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL expido la presente visada por el Sr. Juez en Villamejil, a 20 de Octubre de 1930. — El Juez, Pablo Alonso. — El Secretario, Julián García.

O. P. — 498.

En este Juzgado municipal se ha presentado demanda de juicio verbal civil por D. Pascual Romero, vecino de Otero de Escarpizo, contra D. Felipe García, vecino de Quintana, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de mil pesetas, a cuyo efecto en auto de hoy se acordó señalar para la celebración del juicio el día ocho de Noviembre próximo a las once horas en el local de este Juzgado, sito en Villamejil, calle del Molino, bajo apercibimiento al demandado que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL para que tenga lugar la citación del demandado expido la presente visada por el señor Juez en Villamejil, a 20 de Octubre de 1930. — El Juez, Pablo Alonso. — El Secretario, Julián García.

O. P. — 499.

En este Juzgado municipal se ha presentado demanda de juicio verbal civil por D. Pedro Alvarez, vecino de Quintana, contra su conve-

cino D. Felipe García, hoy en paradero ignorado, sobre reclamación de sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos, a cuyo efecto en providencia de hoy se señaló para la celebración del juicio el día diez de Noviembre próximo a las doce horas en el local de este Juzgado, sito en Villamejil, calle del Molino, bajo apercibimiento al demandado que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL para que tenga lugar la citación del demandado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Villamejil, a 21 de Octubre de 1930. — El Juez, Pablo Alonso. — El Secretario, Julián García.

O. P. — 500.

En este Juzgado municipal se ha presentado demanda de juicio verbal civil por D. Urbano García, vecino de Cogorderos, contra D. Felipe García, vecino de Quintana, hoy en paradero ignorado, sobre reclamación de doscientas cincuenta y tres pesetas, a cuyo efecto en auto de esta fecha se acordó señalar para la celebración del juicio el día ocho de Noviembre próximo a las once horas en el local de este Juzgado, sito en Villamejil, calle del Molino, bajo apercibimiento al demandado que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía con arreglo a derecho.

Y con el fin de que tenga lugar la citación del demandado y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL expido la presente con el visto bueno del señor Juez en Villamejil, a 20 de Octubre de 1930. — El Juez, Pablo Alonso. — El Secretario, Julián García.

O. P. — 501.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial  
1930